



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muy buenos días, siendo las 11 horas con 05 minutos, da inicio la Decimoprimer Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 04 de mayo de 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, y usted Magistrado Presidente; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Décima Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario General, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-010/2018, y su acumulado TEEA-JDC-018/2018 propuestos por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

Magistrado Presidente. -----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias Secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----  
-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----  
-----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.  
Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. -----  
-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de los Proyectos de Resolución de la Ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González. -----  
-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario General. Solicito a la Secretaria de Estudio, la Maestra Rebeca Yolanda Bernal Alemán dé cuenta con el proyecto por favor.-----  
-----

**SECRETARIA DE ESTUDIO REBECA.** Con su autorización Magistrado Presidente:

Magistrada, Magistrados, doy cuenta con los Juicios Ciudadanos identificados con los números 10 y 18 de este año, instruidos con motivo de las demandas



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

presentadas por un aspirante a Candidato Independiente por el Distrito Electoral VII Uninominal, ante la negativa del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de otorgarle el dictamen de procedencia en relación al apoyo ciudadano recabado, así como también se duele la posterior negativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de otorgarle el registro como candidato independiente, a consecuencia del primer acto que impugna.

En un primer momento, y por la relación que guardan los juicios ciudadanos y con el efecto de evitar sentencias contradictorias, se propone acumularlos para que se resuelvan en una sola sentencia.

En cuanto a la negativa del Secretario Ejecutivo de otorgarle el dictamen de procedencia, se estima que los agravios que aduce el recurrente son fundados, pues fue incorrecto que, pese a conocer la autoridad electoral al día veintisiete de febrero los resultados de la revisión del apoyo ciudadano, informará al recurrente hasta el día veintisiete de marzo, es decir, un mes después, cuáles fueron los apoyos recabados por él, que reportaron inconsistencias.

Además, fue ilegal que, al existir setenta y dos registros de apoyos ciudadanos considerados duplicados, entre el actor y un diverso aspirante a candidato independiente, la autoridad administrativa electoral local limitará su actuar a realizar una asignación de cuáles correspondían a un aspirante y cuáles al otro, atendiendo al día y la hora en que fueron otorgados, ello por dos motivos:

Primero, porque no notifico tal situación y determinación al actor, pese a que ello sucedió el cinco de marzo.

Y dos, porque una vez que determinó la autoridad responsable que al recurrente solamente correspondían veintitrés de los setenta y dos apoyos ciudadanos duplicados, tenían la obligación legal que le impone el artículo 379 del Código Electoral de solicitarle al hoy actor, que dentro de un término de setenta y dos horas repusiera los apoyos ciudadanos que le fueron descontados y que correspondía a un número de cuarenta y nueve, sin embargo, ello nunca ocurrió, sin existir



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

justificación alguna, lo que desde luego constituye un agravio a la garantía de audiencia y conculca el derecho a ser votado del actor.

Además, la negativa de otorgar el dictamen de procedencia determinada por el Secretario Ejecutivo, se sustenta en una inadecuada revisión que fue realizada de los apoyos ciudadanos que marcaban inconsistencias, lo que dio origen a que este Tribunal se abocará a la revisión de los quinientos veinte apoyos que fueron reportados como tal, resultando que de los mismos, fueron validados sesenta y cuatro de ellos, por las razones que se exponen en el proyecto que se encuentra a consideración.

Así y al resultar fundados los agravios hechos valer por el actor en relación a la negativa de otorgarle el dictamen de procedencia por parte del Secretario Ejecutivo, ante las violaciones a la garantía de audiencia y el derecho a ser votado por el actor, es que se propone revocar tal determinación.

4

Además, teniendo en cuenta que la Resolución del Consejo General de negar el registro del actor como Candidato Independiente se apoya en la falta de presentación del dictamen de procedencia, se propone revocar dicha resolución, para que, una vez que sea expedido al actor el dictamen de procedencia por parte del Secretario Ejecutivo se pronuncie de nueva cuenta el Consejo General sobre la solicitud de registro de candidatos.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

Muchas gracias. Magistrada, Magistrado pongo a su consideración el proyecto de referencia. ¿no sé si hubiera alguna intervención? Magistrada Claudia. -----

-----

**MAGISTRADA CLAUDIA.** Gracias Rebeca, nada más voy hacer dos puntualizaciones en la cuenta, en la que se explica muy bien el proyecto, partiendo de que al aspirante se le niega el registro por no alcanzar el umbral que la ley exige



## **ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

que es el 2.5 % de lista nominal, quiero referirme a grandes rasgos, cómo es el procedimiento de obtención de apoyo:

Primero, se habilita una aplicación que se baja a teléfonos celulares, en ella se alimentan los datos que se toman de la credencial de elector de aquellos ciudadanos que quiere manifestar su apoyo por esta forma de participación política y se le toma la fotografía a la credencial de elector en el anverso y el reverso, se le pide que firme de manera opcional a la persona en la aplicación como forma de manifestación de la voluntad, no como un requisito en el cual específicamente tenga que firmar idénticamente a la firma plasmada en la credencial para votar, porque se tiene que partir de la certeza de que, quien tiene la credencial es su legal poseedor y que coincide, y quien guste se puede tomar una fotografía que también aparecer en el apoyo, estos apoyos se mandan a la Dirección del Registro Federal de Electores que está en el Instituto Nacional Electoral y que es la autoridad encargada de llevar el padrón electoral y las listas nominales, en ellas se contiene toda la información de los electores, para lo siguiente, de todos esos apoyos se hace una revisión y se toman en cuenta únicamente los apoyos de aquellos ciudadanos que se encuentran en lista nominal, se quitan los que no. De los que están en lista nominal se hace una revisión física de cada uno de los apoyos y se determinan en algunos casos inconsistencias, éstas inconsistencias pueden ser, y están definidas en los propios documentos del Instituto Nacional Electoral, que:

- La imagen haya sido tomada de una fotocopia o;
- Que la imagen haya sido tomada de un monitor de una computadora o;
- Que la imagen haya sido alterada o;
- Que no corresponda a lo que es una credencial para votar de las que son válidas, o sea que se haya simulado un documento, lo pueden simular en la computadora armando apoyos que no son válidos.

La autoridad que tiene la facultad de decidir si se alcanza el umbral o no se alcanza el umbral y por lo tanto también la facultad de aceptar o no aceptar un registro sobre candidaturas independientes, es la autoridad local, o sea el Organismo Público



## **ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

Local del Estado, la Dirección del Registro Federal de Electores le regresa todos los apoyos que preliminarmente observó con inconsistencias que pueden ser posteriormente validadas por la autoridad que tiene a su cargo esa obligación, que es el Instituto local, para que dos cosas:

- Para que ellos hagan la revisión final y decidan si efectivamente esas inconsistencias son subsanables y
- Para que se le otorgue la garantía de audiencia al aspirante y diga lo que su derecho convenga.

Finalmente, se le cita una audiencia y con el ojo humano se ve registro por registro, se hacen manifestaciones y se confirma o se rechaza la validación de la credencial. De entre los principales agravios del actor fue que la valoración humana que se hizo de esas validaciones, no tomaron en cuenta determinadas consideraciones que el hizo en audiencia, como del acta de la audiencia, de los demás documentos, del informe circunstanciado y de las demás notificaciones no estamos ciertos de qué tipo de inconsistencias o de qué tipo de manifestaciones hizo el actor que fueron o no tomadas en cuenta y si esto fue hecho correctamente, nos dimos a la tarea de pedir a la Dirección del Registro Federal de Electores que nos enviará los archivos con los quinientos veinte folios que declaraban inconsistencias, se hizo la revisión minuciosa de uno por uno y entonces se tiene que sesenta y cuatro de esos apoyos se tornan como válidos siendo que este aspirante le faltaban cincuenta y un apoyos, esto por un lado y es suficiente para revocar el dictamen de procedencia que le fue negado por haberle faltado cincuenta y dos apoyos.

Por otro lado el artículo 379, lo voy a leer dice: los ciudadanos sólo podrán expresar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente por elección, en caso de que dos o más aspirantes presenten a un mismo ciudadano dentro de su lista de apoyo popular o sea que un ciudadano apoye a dos candidatos independientes en la misma circunscripción territorial, la autoridad electoral lo nulificará y solicitará su reposición a los aspirantes interesados dentro de las setenta y dos horas siguientes contadas a partir de que sea notificada esta determinación por la autoridad electoral.





**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

En Autos y en el informe circunstanciado no se advierte que se haya cumplido el extremo de este artículo como está, que también está regulado en el Reglamento de Elecciones y que también de los propios oficios que se tienen entre el OPLE y el INE, el INE es clarísimo, cuando dice que para que los Organismos Públicos Locales tomen las medidas previstas en sus correspondientes legislaciones locales respecto del apoyo ciudadano, por lo tanto no obtenemos que haya una razón legal suficiente que justificara que la autoridad electoral local haya desobedecido el ordenamiento legal, el haberle requerido que lo sustituyera y esto ¿Por qué?, porque el que un ciudadano exprese algún aspirante su apoyo a candidato independiente, es una situación atribuible solamente al ciudadano y no al aspirante, tan es así que a los aspirantes le son notificadas las duplicidades de apoyo en una etapa posterior, como lo dice la cuenta el apoyo se le define a cada uno, según la hora en que el apoyo fue manifestado, o sea si tú apoyas el candidato A, primero que al candidato B el apoyo subsiste para el candidato A, ese el criterio y el aspirante no lo sabe hasta que la autoridad se lo hace saber, en el momento que tienen esas verificaciones la aplicación ya no está en uso, entonces es lógico que la autoridad le tiene que dar un documento suficiente al aspirante para que pueda recabar válidamente un apoyo y someterlo a consideración de las autoridades registrales para ver si lo válida o no lo valida. Entonces al no ser una causa imputable al actor es lógico que tenga este derecho y que no puedan no dársele, por estas razones el planteamiento de la resolución es ese, que se revoque, se le tomen en cuenta los apoyos que fueron validados en la audiencia y que se vuelva a valorar desde un inicio todo lo relativo al registro de candidato independiente. Es cuánto.-----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Magistrada, Magistrado Jorge Adelante. -----  
-----

**MAGISTRADO JORGE.** Seré muy breve en mi comentario debido a que ha sido ampliamente explicado de manera muy detallada el sentido del proyecto. En principio me manifiesto a favor del mismo, efectivamente de la descripción y análisis que se hace en la sentencia de todos y cada uno de los puntos sometidos a la litis,



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

se realiza primero una explicación bastante amplia, de cuáles son los pasos que se fueron generando en relación a este procedimiento de validación de firmas, efectivamente se observan fechas un poquito dispares en cuanto a los derechos que correspondían. De manera el derecho electoral es un derecho que necesita una dinámica bastante especial, por ello, no hacerlo en esos términos implica una vulneración de derechos políticos por las etapas que son tan aceleradas en esta clase de derecho, en ese sentido efectivamente hay una disparidad ahí en cuanto a fechas, todo esto se va comentando durante la sentencia Llegamos al punto donde efectivamente también se inobserva el artículo 379 del Código Electoral, en cuanto a este derecho que tiene el particular que quiere ser candidato independiente a fin de poder sustituir los apoyos que se han duplicados.

8

Efectivamente como lo comentaba la Magistrada en la cuenta es una libre configuración de cada Estado, el poder llevar a cabo las determinaciones en cuanto a las candidaturas independientes que consideren pertinentes, en Aguascalientes dijeron si un apoyo ciudadano está duplicado, pues únicamente se tomar el primer registro que haya apoyado, pero no te dijo en un estado de indefensión porque efectivamente no es imputable a ti, le corresponde al ciudadano que consideró que podía apoyar a dos contendientes, pero de todas maneras te doy setenta y dos horas para que tú puedas nuevamente recabar esta cuestión. en otros estados por ejemplo lo que se dice es que sólo será el aspirante que adquiriera más apoyos el que pueda contender como independiente en un determinado distrito y así cada uno de los Estados ha tomado su libre determinación configurativa, legislativa y esto ha sido en todas estas ocasiones avalado por la Suprema Corte, aquí ya al final a lo que sé llega es a obviar una serie de requisitos que si ahí digamos violaciones dentro del procedimiento que se siguió, pero se obvian y precisamente en ese sentido de certeza de que es lo que sigue, pues ya se hace un análisis muy exhaustivo, se insertan tablas, se genera una diligencia a partir de la cual se verificó uno a uno estos quinientos veinte folios y se calificó detalladamente cuál era su alcance probatorio al ojo humano y pues la deliberación que eso nos llevó, fue que





**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

efectivamente había sesenta y cuatro apoyos que podían ser válidos cuando únicamente necesitaba cincuenta y uno.

En ese sentido reiteró obviando ya todas estas cuestiones que se vieron durante el procedimiento, a fin de privilegiar la certeza y celeridad dentro de este proceso y no afectar más derechos a ser votado de los candidatos independientes es que se determina esa revocación, entonces yo me encuentro de acuerdo con el proyecto y sería cuanto señor Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Magistrado yo igual quisiera hacer algunos comentarios, seré muy breve, manifestarle Magistrada que estoy de acuerdo también con la sentencia, es muy clara, es muy precisa y resuelve en sentido pro persona, es decir protege los derechos político-electorales de los ciudadanos y creo que desde que nos instalamos es el sentir del Tribunal proteger los derechos político-electorales y sobre todo que el militante de cualquier Partido Político se sienta protegido por un Tribunal que está instalado precisamente para eso. Que cuidemos todos y cada uno de los detalles que debemos de cuidar, velar por la legalidad, velar por la certeza, pero sobre todo por la credibilidad del Tribunal. Quiero manifestarle Magistrada que efectivamente como lo dice el Magistrado y lo comentábamos el hecho de tener sentencias así de claras, con sentido ciudadano y de dejar los esquemas muy precisos, con cada uno de los puntos, de cada una de las credenciales, que me tocó vivir la revisión de cada una de ellas en donde tenían el acercamiento perfecto de cada una de las credenciales, con un revisión muy minuciosa, muy clara, muy precisa en dónde bueno desafortunadamente la autoridad responsable, es decir el Instituto Estatal Electoral pues no observó el procedimiento y el procedimiento que como bien lo dijo Magistrada que señala artículo 379 del Código Electoral y además el 54 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que prevé la posibilidad de sustitución y que efectivamente estas disposiciones norman un procedimiento que instrumenta la materialización y el ejercicio del voto pasivo de los ciudadanos y precisamente de eso quisiera señalar algunos puntos:



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

- En autos, en el expediente, en la cuenta, consta que desde el día veintisiete de febrero el IEE tuvo conocimiento de la existencia de setenta y dos apoyos ciudadanos duplicados, entre el actor y el aspirante Jesús de la Cruz Arroyo.
- En fecha cinco de marzo la autoridad local acredita al promovente veintitrés de esos setenta y dos apoyos ciudadanos duplicados, tomando en cuenta para ellos el día y la hora en que fue captada la manifestación de apoyo de la aplicación del móvil.

Es decir entre la primera fecha y la segunda fecha, transcurrieron más de 30 días, tiempo en cual el actor hubiera podido sustituido los apoyos que sí es bastante tiempo sobre todo para que la autoridad revisar y que al pasar tanto tiempo lo deja también en un estado de indefensión, porque en ese tiempo, en ese inter de los 30 días, pudo en determinado momento hacer todas las sustituciones y todas las modificaciones y hacer todos los movimientos necesarios que esa es la posibilidad que tiene un candidato independiente y que sabemos la dificultad que tiene un candidato independiente a diferencia de un Partido Político que tiene estructura y que si le dejas tanto tiempo pues obviamente este se queda con la situación de no poder atenderlo. En este caso consideramos que está fundada y motivada la resolución y estoy de acuerdo, de nueva cuenta lo digo, con el proyecto. Este Tribunal es garante de la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y sobre todo lo vuelvo a repetir, de los derechos-político electorales de todos los ciudadanos.

Anteriormente el militante se quejaba o alegaba cualquier situación y no era escuchado, tenía que ir hasta la Ciudad de México para poder ser atendido en cada uno de sus asuntos y ahora tenemos la ventaja de que aquí en el Tribunal Local Electoral le estamos resolviendo los asuntos y tenemos que decirlo, porque no manifestarlo el 95% de los asuntos que hemos resuelto prácticamente han sido confirmados y han salido de aquí del Tribunal Local Electoral, tenemos que manifestarlo, tenemos que señalarlo y también decirle a la ciudadanía que estamos en la misma posibilidad y que el militante también de que se sienta agraviado estamos con las puertas abiertas para que vengan aquí a hacerlo y sobre todo



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

justificar el trabajo que nosotros estamos haciendo y que estamos realizando aquí entro este Tribunal, sería cuánto. -----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** ¿no sé si hubiera alguna otra intervención?

**PRESIDENTE.** no habiendo otra intervención, solicito al Secretario General tomar la votación del proyecto:

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** Con el proyecto

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** Con la propuesta

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con el proyecto de la Magistrada

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario, en consecuencia, en la resolución de los Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y la Ciudadana, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-010/2018 y su acumulado TEEA-JDC-018/2018, se resuelve:

**PRIMERO:** Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con clave TEEA-JDC-018/2018 al diverso TEEA-JDC-010/2018 por ser éste el primero que se recibió y en consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente de juicio acumulado.

**SEGUNDO:** se revoca la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de negar el dictamen de procedencia de obtención de apoyo ciudadano al C. Jorge Ríos Contreras y se ordena expedirlo siguiendo los lineamientos puntualizados en el apartado de efectos de la presente sentencia.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL 04 DE MAYO DE 2018**

**TERCERO:** Se revoca la resolución CG-R-15/18 aprobada por el Consejo General del Instituto estatal electoral y se ordena emitirla siguiendo los lineamientos y dentro de los plazos puntualizados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

-----  
**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta Sesión Pública de resolución han sido agotados. -----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias, señor Secretario. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 11 horas con 35 minutos del día de hoy 4 de mayo de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia, buenos días.-----

-----  
Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**